

**RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifico el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del reglamento general de contratación del Estado, aprobado por resolución de esto secretario del 15 de marzo de 1985.**

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastonete a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa del suministro de bienes en el que se den conjuntamente los supuestos de los artículos 247.1 y 385 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Resolución de esta Secretaría del 15 de marzo de 1985 (BOJA núm. 29, del 28 de marzo); y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación, en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.2 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25, Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo-repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.»

2. El párrafo tercero de la Cláusula 3.1., queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastoneteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.»

La Cláusula 3.2 queda redactada conforme al siguiente texto: «Los empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/1985, de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

**RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza por la Consejería de Cultura, aprobada por Resolución de esta Secretaría de 1 de marzo de 1985.**

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la

contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de la Consejería de la Presidencia de 28 de agosto, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes o determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el mencionado encargo de las funciones de bastonete, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de limpieza o celebrar por esta Consejería y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones a introducir en el mencionado Pliego-Tipo:

1. El título de la Cláusula 4ª, pasa a denominarse «Régimen Jurídico y Documentación».

2. El párrafo tercero de la Cláusula 4.2. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastoneteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la Empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil.»

3. El párrafo cuarto de la cláusula 4.2. queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio.»

4. Se añade un nuevo párrafo a la Cláusula 4.2., con el siguiente texto:

«Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

5. La Cláusula 7.2. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios, comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.»

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

**RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de lo Secretario General Técnico, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobada por Resolución de 4 de julio de 1985.**

El art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del art. 3 de Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastonete de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastonete a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de máquinas de escribir, de calcular, fotocopiadora y similares aprobado por resolución de 4 de julio de 1985; y previo informe

favorable emitido por el Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. El párrafo tercero de la cláusula 4.2, queda redactado conforme al siguiente texto:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notoriamente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil».

2. El párrafo cuarto de la cláusula 4.2., queda redactado conforme al siguiente texto:

«Las empresarios deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio. Igualmente, deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

3. La cláusula 7.2 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios o que se refiere el presente Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985.*

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los profesionales a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos profesionales.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en la contratación directa de trabajos específicos y concretos no habituales, a tenor de lo dispuesto en el Real-Decreto 1465/85 de 17 de julio, aprobado por Resolución de 1 de octubre de 1985; y previo informe favorable del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionada Pliego-Tipo.

1. Al apartado «f» de la cláusula 7, se le añade un segundo párrafo, conforme al siguiente texto:

«Igualmente, los profesionales deberán acreditar que se hallan al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».

2. El apartado «g» de la cláusula 7, queda redactado conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobada por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin

que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los profesionales comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Rafael Salcedo Balbuena.

*RESOLUCION de 29 de enero de 1986, de la Secretaria General Técnica, por lo que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa que fue aprobado por Resolución de 26 de abril de 1985.*

El art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios a las Comunidades Autónomas.

El Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio, regula a efectos de la contratación administrativa, el requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias por estos mismos empresarios.

Asimismo, en virtud del art. 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto de la Consejería de Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastantado de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastantado a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo que ha de regir en los contratos de edición por adjudicación directa a celebrar por esta Consejería, que fue aprobado por resolución del 26 de abril de 1985; y previo informe favorable emitido por el Jefe del Servicio de Asesoría y Documentación en virtud de las funciones encomendadas por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. Se suprime el final del párrafo de la cláusula 4.2, terminando el mismo donde dice «...; de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos».

2. Se añade a la cláusula 4.2, dos nuevos párrafos que quedan redactados conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en las entregas de bienes a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicha Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido».

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios, comprenden, no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto».

3. La cláusula 10.2, queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar su personalidad. Si se trata de empresario individual presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

Si la empresa fuere persona jurídica deberá acompañar copia autorizada o testimonio de escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su Documento Nacional de Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil».

4. La cláusula 10.5 queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los empresarios deberán acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 1º y 2º del Real-Decreto 1462/85 de 3 de julio.

Igualmente, deberán acreditar que están al corriente en el pago de sus cuotas a los Organismos de la Seguridad Social, mediante certificado emitido al efecto por el Organismo competente».